

Carta Nueva. Eroticista

EL TRATADO

MATUS-PACHECO



MANAGUA

TIPOGRAFÍA NACIONAL—CALLE NACIONAL—TELÉFONO 25

1896

1944

Palabras del Mensaje.

dirigido por el Presidente Zelaya á la Asamblea
Constituyente el 1º de Agosto de 1896

“Cuando hayáis terminado la revisión de nuestra Ley Fundamental, tendré necesidad también de daros cuenta de algunos asuntos urgentes y de grande importancia para la República.

Entre ellos, me es grato hacer mención especial del Tratado Matus-Pacheco, firmado en San Salvador el 27 de Marzo último, con el objeto de poner fin de esta vez para siempre á las dificultades habidas en el trazo de los límites entre Nicaragua y Costa Rica. En mi concepto ese Convenio, que consulta las circunstancias y las conveniencias de ambos pueblos, llevado al terreno de los hechos, abrirá una nueva era para ellos, la de concordia y fraternidad, á la que los llaman su posición geográfica y sus antecedentes y consecuentes históricos.

Cúmpleme una vez más dar testimonio de gratitud al Gobierno de El Salvador, que se brindó gustoso á ser el mediador entre los contratantes, y que tan empeñado se halla en la armonía de los países centroamericanos.”

INFORME

LEGACIÓN
de Nicaragua

Managua, 13 de Junio de 1896.

Señor Ministro de Rela- }
ciones Exteriores—P. }

Señor Ministro :

Honrado por el Gobierno con el nombramiento de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario para la República de El Salvador, me dirigí á ella el 15 de Febrero último y llegué á su capital el 19.

Iba yo en compañía de la Legación costarricense, pues como V. E. sabe, el objeto de la misión que se me confió era el de llegar á un buen acuerdo en la disputa de límites que desde hace muchos años ha existido entre Nicaragua y Costa Rica.

Ambas Legaciones fueron muy bien acogidas por el Gobierno salvadoreño, quien las colmó de todo género de atenciones y obsequios. Púsoles desde su llegada el correo, el telégrafo, el teléfono y los ferrocarriles libres, y las alojó por su cuenta en los mejores departamentos del Hotel Nuevo Mundo que está reputado en la ciudad como el principal. Retretas, paseos, días de campo, banquetes y bailes se dieron en honor á las Legaciones, durante su permanencia en el país.

El Ministro de Costa Rica fue recibido en audiencia pública pocos días después de nuestra llegada; y yo lo habría sido igualmente si no hubiera tenido que esperar á los otros miembros de la Legación, que por causas independientes de mi voluntad, se habían quedado rezagados en Nicaragua. Por el primer vapor de Marzo llegó el Agregado, señor ingeniero William Climie, y no habiendo podido llegar el Secretario Licenciado Evaristo Carazo Hurtado, me ví en la necesidad de

nombrar, con tal carácter, al joven nicaragüense Dr. Nicasio Rosales, residente en San Salvador, y cuyos servicios me fueron útiles y oportunos.

Integrada mi Legación, solicité ser recibido oficialmente por el Gobierno, y lo fui el 9 de Marzo con una solemnidad poco acostumbrada, con la que El Salvador quiso hacer palpable que prestaba todo su apoyo moral al orden legítimo constituido en Nicaragua, en la lucha fratricida é injustificable que pocos días antes había estallado.

En la respuesta que el señor Presidente Gutiérrez dió á mi discurso de recepción, revela su carácter altamente benévolo y el sincero deseo que abriga de que reinen la paz y la fraternidad en Centro América. Prueba palmaria de ese generoso sentimiento, su espontánea mediación ofrecida á Nicaragua y Costa Rica, con el objeto de averirlas en la disputa territorial, y el haberse apresurado á enviar una comisión de paz, tan luego como tuvo noticias de haber surgido en esta tierra la guerra civil.

Habiendo designado el Gobierno de El Salvador á su Ministro de Relaciones, Excelentísimo señor Dr. Jacinto Castellanos, para que le representase como mediador, fueron inauguradas, bajo su presidencia, las discusiones relativas al avenimiento que se deseaba entre la Legación de mi cargo y la de Costa Rica, presidida por el ilustrado y culto caballero, Excelentísimo señor Dr. Leónidas Pacheco. Después de dos semanas de conferencias, en las cuales hubo siempre la mayor armonía y el más elevado espíritu de concordia, fueron convenidas las bases del Tratado que se firmó el 27 de Marzo, en el Salón del Ministerio de Relaciones, con asistencia del señor Presidente Gutiérrez y su Gabinete, el señor Presidente de la Asamblea Legislativa, el de la Corte Suprema de Justicia, y varios otros altos funcionarios. Quiso dársese tanta solemnidad á la signatura del Tratado, porque se le consideraba como prenda de paz centroamericana y promesa de una nueva era entre las Repúblicas hermanas de Nicaragua y Costa Rica, en la que presidirá sus relaciones la reconciliación fraternal, precursora de un porvenir brillante para los dos países, por la mancomunidad de intereses, sentimientos y destinos. El Excelentísimo señor General Gutiérrez quiso asociar su nombre á esa promesa tan simpática y noble, y por eso cubrió con su firma el Tratado de 27 de Marzo.

El Gobierno del El Salvador solemnizó ese acto con un espléndido banquete de treientos cubiertos, con que obsequió á ambas Legaciones.

Firmado el Tratado, quedaba terminada la misión que me llevó al Salvador; pero habiendo recibido instrucciones de ese Ministerio para que permaneciese en aquella República

mientras duraba la guerra, que desgraciadamente ensangrentaba á Nicaragua, me consagré desde aquel día, por entero, á procurar con cuantos medios estuvieron á mi alcance, por el triunfo de la legalidad y la justicia de mi patria, y tengo la satisfacción de poder decir que todas las personas sensatas y la inmensa mayoría del país, me prestaron su apoyo moral.

El 24 de Mayo me despedí del Gobierno y de la estimable sociedad salvadoreña, y por la noche obsequié con una comida de cien cubiertos al señor Presidente Gutiérrez y su Gabinete. Concurrieron á ella, además, altos funcionarios del Estado, el Cuerpo Consular, militares de alta graduación, miembros de la banca, distinguidos caballeros, y los principales miembros de la colonia nicaragüense.

Abrigo la más fundada esperanza, señor Ministro, de que mis empeños por restablecer la buena inteligencia y avivar la hermandad entre Nicaragua y Costa Rica, no han sido vanos y que darán pronto los mejores resultados; si así fuere, me lisonjeará siempre la satisfacción de haberle prestado un verdadero servicio á mi patria.

Con la mayor consideración y aprecio, me es grato suscribirme de V. E. muy atento servidor,

M. C. Matus

EXPOSICION

Managua, 18 de Septiembre de 1896

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE :

Con instrucciones especiales del Poder Ejecutivo, tengo la honra de elevar á vuestro ilustrado conocimiento el Convenio celebrado en San Salvador el 27 de Marzo último, para el trazo de la línea divisoria entre esta República y la de Costa Rica

Dicho Tratado se llevó á cabo por la mediación amistosa del Gobierno de El Salvador.

Cumple á mi deber como Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y como signatario del Convenio de 27 de Marzo, en calidad de Plenipotenciario de Nicaragua, exponer á la Representación Nacional las principales razones que pesaron en el ánimo del Poder Ejecutivo para firmarlo.

Sometida al arbitraje la añeja cuestión de límites con nuestra vecina y hermana del Sur, de acuerdo con el Pacto de 24 de Diciembre de 1886, firmado en Guatemala, y pronunciado el Laudo el 22 de Marzo de 1888, por el señor Presidente de los Estados Unidos de América, nombrado al efecto, no le quedaba otra cosa que hacer á Nicaragua, por la fe pública de nación, por su propio decoro y conveniencia, que acatar la decisión arbitral, de suyo inapelable y solemne. Así lo hicieron las Administraciones de Carazo y Sacasa, la una nombrando Comisionados para el deslinde el 11 de Junio de 1888, y la otra enviando dichos Comisionados á la frontera, los que inauguraron sus trabajos en Junio de 1890.

Habiendo surgido desavenencias entre los Comisionados de Nicaragua y los de Costa Rica, en la designación de los puntos extremos de la línea divisoria, y no habiendo podido arreglarlas, se disolvió la Comisión y quedó la línea por trazar.

En este estado de cosas encontró la cuestión el Gobierno actual, y nótese que no le quedaba nada que hacer sino aceptar los hechos consumados y procurar la definitiva conclusión de tan enojoso asunto.

Con motivo de apreciaciones oficiales injustas que se hicieron el año pasado en Costa Rica respecto á la conducta de Nicaragua, el Gobierno dirigió la debida protesta y puso á salvo los derechos de la República. Esa discusión agrió, como era natural, las relaciones de ambos países, é hizo temer un rompimiento entre ellos, de graves consecuencias.

En tales circunstancias, se apresuró el Gobierno de El Salvador á ofrecer su mediación, para el arreglo de las dificultades existentes entre esta República y la de Costa Rica. El Gobierno aceptó desde luego esa mediación, porque así lo demandaban la cortesía internacional, la fraternidad centroamericana y la conveniencia pública.

El fruto de esa mediación fue el Tratado de 27 de Marzo del corriente año que me cupo la satisfacción de firmar. Ese Tratado, tomando la cuestión en el estado en que la encontró, ó en otros términos, aceptando como base el Tratado de 1858, solemnemente ratificado por Nicaragua, y el Laudo Arbitral de 1888, reconocido por la República en las disposiciones an-

tes citadas, se concreta á señalar el procedimiento para la demarcación de los límites, procurando orillar la dificultad que se presentó la vez pasada : es simple y llanamente el reconocimiento de compromisos anteriores ineludibles, la consagración del principio de arbitraje antes adoptado, y que señala como el mejor para dirimir las disputas internacionales, el estado actual de la cultura humana; y es, por último, el consejo recto é imparcial de la sana razón y de un Gobierno amigo, el Gobierno de El Salvador, empeñado generosamente en que se diera esta solución á un asunto de suyo difícil, y que encaminado por otro sendero, puede originar desagradables y graves conclusiones.

Haré notar también que ese Convenio fue firmado en los momentos en que ardía en los campos de nuestra patria el fuego devastador de la guerra civil, que no habría sido por lo tanto ni cuerdo ni patriótico eludir en semejante crisis el cumplimiento de sagrados compromisos internacionales, para crearle á Nicaragua un nuevo conflicto, una grave dificultad más, en la hora en que necesitaba consagrar todas sus fuerzas al restablecimiento del orden interior, que era la más apremiante necesidad del Estado.

Habría cabido disputar sobre la legitimidad y conveniencias del Tratado de 15 de Abril de 1858 antes del día 28 de Mayo del mismo año, en que fue ratificado por nuestra Asamblea Constituyente; habría cabido buscar la mejor solución á dicho Convenio é interpretarle lo más favorablemente á nuestros intereses, antes del 22 de Marzo de 1888, fecha en que el señor Presidente Cleveland dictó su fallo inapelable; pero es impropio, es ilegítimo, es inconveniente y contrario á la práctica de las naciones, que respetan por encima de todas las leyes sus tratados solemnes, venir á poner en tela de juicio los documentos citados y abrir discusión sobre puntos fenecidos. No queda más que buscar los medios apropiados para trazar los límites, de conformidad con el Tratado de 1858 y el Laudo de Mr. Cleveland; y eso es lo que se ha estipulado en el Convenio de San Salvador de 27 de Marzo de 1896. La única dificultad que se presentó en 1890 para la demarcación territorial de la frontera, fue el señalamiento de Punta de Castilla y del centro de la Bahía de Salinas; esa dificultad se ha allanado ahora, acudiendo otra vez al arbitraje, para que un ingeniero respetable, designado por el Presidente de los Estados Unidos, decida los puntos controvertibles entre los Comisionados de Nicaragua y Costa Rica.

Finalmente, hay que considerar que es insensato y ridículo desviar la solución del derecho, para entregarse á la disputa violenta de un pedazo más ó menos de tierra, entre estas Repúblicas de Centro América, que abundan en ella, y en

donde lo que falta es población, capital, trabajo y paz, para hacer de esa tierra inculta un objeto digno de discordia en el porvenir, cuando haya aumentado el número de habitantes y la riqueza, hasta el punto de hacer codiciable una faja mínima de terreno. Insensato y ridículo es disputar por un palmo de territorio entre estos pueblos de Centro América que se llaman hermanos, que aspiran á borrar las fronteras y á confundir en día no lejano todos sus intereses, bajo una misma bandera. Insensato y ridículo es que, después de firmado el Pacto de unión en Amapala, el 20 de Junio de 1895, el Gobierno de Nicaragua se hubiera negado á suscribir un Convenio que aleja todo motivo de desavenencia con su hermana del Sur y trata de restablecer la concordia con ella, que se traducirá en armonía y bienestar para la familia centroamericana.

Honorable Asamblea Nacional Constituyente

M. C. Matus

CONVENCION MATUS-PACHECO

Habiendo sido aceptada la mediación del Gobierno de El Salvador por los Excelentísimos señores Presidentes de Nicaragua y Costa Rica para arreglar el trazo de la línea divisoria de las dos Repúblicas, han nombrado respectivamente Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios á sus Excelencias los señores Licenciados don Manuel C. Matus y don Leónidas Pacheco, quienes después de varias conferencias tenidas en presencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor don Jacinto Castellanos, autorizado especialmente para representar al Gobierno de El Salvador; encontrándose en buena y debida forma sus plenos poderes; y con asistencia del Excelentísimo señor Presidente de la República, General don Rafael A. Gutiérrez, quien ha tenido la deferencia de concurrir para dar mayor solemnidad al acto, han celebrado el siguiente Convenio:

Artículo I

Los Gobiernos contratantes se obligan á nombrar cada uno una Comisión compuesta de dos ingenieros ó agrimensores con el objeto de trazar y amojonar debidamente la línea divisoria entre las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica, según lo establece el Tratado de 15 de Abril de 1858 y el Laudo Arbitral del señor Presidente de los Estados Unidos de Norte América, Mr. Grover Cleveland.

Artículo II

Las Comisiones que por el artículo anterior se crean serán integradas por un ingeniero cuyo nombramiento será solicitado por ambas partes del señor Presidente de los Estados Unidos de América, y cuyas funciones se concretan á lo siguiente: Cuando en la práctica de las operaciones estuvieren en desacuerdo las Comisiones de Nicaragua y Costa Rica, se someterá el punto ó puntos discutidos al juicio del ingeniero del señor Presidente de los Estados Unidos de América. El ingeniero tendrá amplias facultades para decidir cualquiera clase de dificultades que surjan, y conforme á su fallo, se ejecutarán ineludiblemente las operaciones de que se trate.

Artículo III

Dentro de los tres meses siguientes al canje de la presente Convención ya debidamente ratificada por los respectivos Congresos, los Representantes en Washington de ambos Gobiernos contratantes, procederán de común acuerdo á solicitar del señor Presidente de los Estados Unidos de Norte América que acceda á nombrar el ingeniero á que antes se hizo referencia y que verifique su elección. Si por falta de Representante en Washington de cualquiera de los dos Gobiernos ó por cualquier otro motivo que sea, dejare de hacerse la solicitud conjuntamente en el plazo enunciado, una vez vencido éste, podrá cualquiera de los Representantes de Nicaragua ó Costa Rica en Washington hacer por separado tal solicitud, la cual surtirá todos sus efectos como si hubiere sido presentada por ambas partes.

Artículo IV

Verificado el nombramiento del ingeniero norteamericano, y dentro de los tres meses siguientes á la fecha de ese nombramiento, se procederá á la demarcación y amojonamiento de

la línea fronteriza, la cual deberá estar terminada dentro de los veinte meses siguientes á la fecha de inauguración de los trabajos. Las Comisiones de las partes contratantes se reunirán en San Juan del Norte dentro de los términos fijados al efecto, é iniciarán sus trabajos en el extremo de la línea divisoria que según el Tratado y Laudo antes referidos, parte de la Costa Atlántica.

Artículo v

Las partes contratantes convienen en que si por cualquier motivo el día de iniciar los trabajos faltare en el lugar designado alguna de las Comisiones de las Repúblicas de Nicaragua ó Costa Rica, se dará principio á los trabajos por la Comisión de la otra República que se halle presente con la concurrencia del señor ingeniero del Gobierno norteamericano, y será válido y definitivo lo que en tal forma se haga y sin lugar á reclamo por parte de la República que haya dejado de enviar sus Comisionados. Del mismo modo se procederá si se ausentaren alguno de los Comisionados ó todos, de cualquiera de las Repúblicas contratantes, una vez iniciadas las obras ó si rehuyeren la ejecución de ellas en la forma en que señalan el Laudo y Tratado aquí referidos ó con arreglo á la decisión del ingeniero del señor Presidente de los Estados Unidos.

Artículo vi

Las partes contratantes convienen en que el plazo fijado para la conclusión del amojonamiento no es pecentorio y por tanto será válido lo que después de su vencimiento se hiciere, bien por haber sido aquel plazo insuficiente para la práctica de todas las operaciones, ó bien por haber convenido los Comisionados de Nicaragua y Costa Rica entre sí y de acuerdo con el ingeniero norteamericano, en suspender temporalmente las obras y no bastar para concluir las el plazo que quede del fijado.

Artículo vii

Caso de suspensión temporal de los trabajos de amojonamiento, se tendrá lo hecho hasta entonces por definitivo y concluido, y por fijados materialmente los límites en la parte respectiva, aun cuando por circunstancias inesperadas é insuperables dicha suspensión continuase indefinidamente.

Artículo viii

El Libro de Actas de las operaciones, que se llevará por triplicado, y que firmarán y sellarán debidamente los Comisio-

nados, será, sin necesidad de aprobación ni de ninguna otra formalidad por parte de las Repúblicas signatarias, el título de demarcación definitivo de sus límites.

Artículo ix

Las actas á que se refiere el artículo anterior, se extenderán en la siguiente forma: Se consignará todos los días, al concluir las obras, minuciosa y detalladamente, todo lo hecho, expresándose el punto de partida de las operaciones del día, la clase de mojones construídos ó adoptados, la distancia á que queden unos de otros, el arrumbamiento de la línea que determina el común lindero, etcétera. Caso de que hubiere discusión entre las Comisiones de Nicaragua y Costa Rica respecto de algún punto, se consignará en el acta respectiva la cuestión ó cuestiones debatidas y la resolución del ingeniero norteamericano. Las actas se llevarán por triplicado. La Comisión de Nicaragua conservará uno de los ejemplares, otro la de Costa Rica y el tercero el ingeniero norteamericano para depositarlo, una vez concluidas las operaciones, en el Departamento de Estado de Washington.

Artículo x

Los gastos que se ocasionen con motivo del envío y permanencia del señor ingeniero norteamericano, así como los sueldos que le correspondan durante todo el tiempo que dure en el ejercicio de sus funciones, serán pagados por mitades por las dos Repúblicas signatarias.

Artículo xi

Las partes contratantes se comprometen á recabar las ratificaciones de esta Convención de sus respectivos Congresos dentro de seis meses, á contar de esta fecha, aunque para ello deba hacerse convocatoria de aquellos altos cuerpos, y el canje subsiguiente se verificará dentro del mes siguiente á la fecha de la última de las ratificaciones indicadas, en Managua ó en San José de Costa Rica.

Artículo xii

El trascurso de los términos de que antes se ha hablado

sin la ejecución de los actos para los cuales han sido estipulados, no produce la caducidad de la presente Convención, y se tratará de llenar la omisión por parte de la República á que corresponda verificarlo, dentro el más breve término posible.

En fe de lo cual firman y sellan por duplicado la presente Convención, en la ciudad de San Salvador, á los veintisiete días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

- (f.) *R. A. Gutiérrez*
 - (f.) *Jacinto Castellanos*
 - (f.) *M. C. Matus*
 - (f.) *Leónidas Pacheco*
-